En la fecha, pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer,
Vélez, 8 de junio de 2021.

José Ángel Pérez Ariza
Secretario –e-

VERBAL
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 68861.31.84.001.2021.00034.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Llega por reparto la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCEIDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada mediante apoderada judicial por LIGIA AFRICANO MORA contra MAYERLY MORENO MONTAGUT (q.e.p.d.) representada por sus hijos DEIVID DAYAN MORENO MONTAGUT y YORDAN ANDREY RATIVA MORENO; EDISON MORENO ARIZA, FERNEY MORENO ARIZA, CIRLEY MORENO ARIZA, MARTHA LILIANA MORENO ARIZA y YEFFERSON MORENO ARIZA (q.e.p.d.) representado por su menor hijo JUAN SEBASTIAN MORENO HURTADO representado legalmente por NANCY HURTADO, HIGINIO MORENO AFRICANO y KEILY TATIANA MORENO AFRICANO Herederos Determinados de CÉSAR HIGINIO MORENO SANABRIA (q.e.p.d.).

Al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

1.- En el escrito introductor, menciona los nombres de los Herederos Determinados de César Higinio Moreno Sanabria (q.e.p.d.), pero no aporta registros civiles de nacimiento de los

mismos ni enuncia el lugar donde pueden estar registrados. Lo anterior con el fin de acreditar el parentesco.

2.- Deberá aportar derecho de petición o trámite dentro del cual la parte demandante haya gestionado ante las entidades de registro para la expedición de la documentación que acredite la calidad de herederos determinados del extinto César Higinio Moreno Sanabria.

3.- No se informa, si ya se dio inicio al proceso de sucesión del Causante César Higinio Moreno Sanabria (q.e.p.d.), esto de conformidad con el artículo 87 del C.G.P. En caso de no haberse iniciado debe solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante. En caso positivo debe allegar los documentos respectivos donde se hayan reconocido los herederos.

4.- Se omitió mencionar si las personas citadas en los testimoniales, poseen o no correo electrónico.

5.- No se allegaron los registros civiles de nacimiento y de defunción de Mayerlin Moreno Montagut (q.e.p.d.) y de Yeferson Moreno Ariza (q.e.p.d.), lo anterior se hace necesario para acreditar la calidad de herederos del causante César Higinio Moreno Sanabria y acreditar su fallecimiento.

6.- Debe manifestar que gestiones se han realizado para obtener la dirección o lugar de notificaciones de los demandados, esto es, averiguación en oficinas de SISSBEN de algún ente territorial, ADRES, EPS u otra.

7.- Debe manifestar si conoce o no el número de identificación de los demandados MAYERLY MORENO MONTAGUT (q.e.p.d.) representada por sus hijos DEIVID DAYAN MORENO MONTAGUT y YORDAN ANDREY RATIVA MORENO; EDISON MORENO ARIZA, FERNEY MORENO ARIZA, CIRLEY MORENO ARIZA, MARTHA LILIANA MORENO ARIZA y YEFFERSON MORENO ARIZA (q.e.p.d.) representado por su menor hijo JUAN SEBASTIAN MORENO HURTADO representado legalmente por NANCY HURTADO.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane las falencias puestas de presente. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada mediante apoderado judicial por LIGIA AFRICANO MORA contra Herederos Determinados de CÉSAR HIGINIO MORENO SANABRIA (q.e.p.d.), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado SANTIAGO VALERO HUERTAS, portador de la tarjeta profesional No. 167.839 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **11 de junio de 2021**

José Ángel Pérez Ariza

Proyectó: Richard A. Hernández
Revisó: JBE